

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.162

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La conveniencia de simplificar trámites, aconseja suprimir aquellos organismos cuya función no ha tenido la eficacia que de ellos se esperaba.

Entre los que dependen del Ministerio de Obras públicas se encuentran en ese caso la Junta Central de Transportes, creada por Real decreto de 4 de julio de 1924, reformada por el de 22 de febrero de 1929, y las Juntas provinciales a ella anejas, pues durante el tiempo de su funcionamiento la labor útil realizada se ha hecho, casi exclusivamente, por el Comité permanente de la Junta Central, cuya organización es análoga a la de cualquier Negociado de la Dirección general, aunque dotado de menos flexibilidad, ya que para dictar resoluciones definitivas ha de solicitar informes del pleno.

De otra parte, la indispensable reorganización de los transportes por carretera deberá acometerse abarcando en su conjunto el problema total de los transportes terrestres, a fin de poner aquéllos en armonía con los del ferrocarril, de modo que se completen y auxilien mutuamente en beneficio de la economía nacional, por la cual conviene fundir en íntima compenetración sus órganos rectores.

Por todo lo expuesto, a propuesta de Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto, quedan suprimidas la Junta Central y las Juntas provinciales de Transportes, creadas por Real decreto de 4 de julio de 1924, reformadas por otro de 22 de febrero de 1929.

Artículo 2.º Las facultades que correspondían a la Junta Central y a las provinciales, las asumirá íntegramente el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, creándose, al efecto, en el Ministerio de Obras públicas, un Negociado al que habrá de pertenecer un funcionario del Cuerpo peculiar de Contabilidad del Estado, que ejercerá las funciones de Tesorero-Contador.

Los expedientes de toda clase de concesiones de líneas de transportes por carretera que haya de resolver el Director general, al incoarles serán informados previamente por las respectivas Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 3.º Por la Secretaría y por la Tesorería de la Junta Central de Transportes se hará entrega al Jefe del nuevo Negociado, del archivo, documentos, expedientes, cuentas y fondos que existan en poder de la Junta o de su Comité permanente.

De igual manera se procederá por las dependencias de las Juntas provinciales, en relación con las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongán a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Obras públicas

Indalecio Prieto Turo.

(Gaceta 21 enero de 1932).

**

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

DECRETO

Se han dirigido a este Ministerio diversos organismos profesionales, patronales y obreros y otras entidades interesadas, exponiendo la conveniencia de que, no obstante haberse atribuido a los Jurados mixtos del Trabajo por ley de 27 noviembre de 1931, la facultad de entender en las reclamaciones de salarios o de abono de horas extraordinarias o del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de los contratos de trabajo, cuando la cantidad en litigio sea inferior a 2.500 pesetas, sigan entendiendo los Tribunales Industriales hasta la definitiva resolución en las demandas que sobre las cuestiones indicadas se hubiesen presentado ante ellos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la citada ley.

Y aunque al artículo 72 de la ley de 27 de noviembre de 1931 ciertamente preceptúa que los Tribunales Industriales no podrán intervenir en la sustanciación de las reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos pertinentes del Código de Trabajo cuando estén atribuidas por ella a los Jurados mixtos y se hallen éstos constituidos en los respectivos oficios y demarcaciones, tratase tan sólo en este caso de evitar, mediante una disposición transitoria, que se interrumpa el curso de litigios cuya tramitación está ya comenzada, pues de otra manera se ocasionaría indudable perjuicio a los interesados y a la buena marcha de tales asuntos. Por otra parte, hallándose los Jurados mixtos del Trabajo en periodo de reorganización conforme a la regla cuarta de la disposición adicional de la ley de 27 de noviembre de 1931, la acumulación en ellos de expedientes sometidos ya a otra jurisdicción habría de dificultar su funcionamiento, siendo una nueva causa de retraso y de confusión. Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales Industriales continuarán entendiendo hasta su resolución final en las demandas presentadas ante ellos con anterioridad al 18 de diciembre de 1931, en las que se litiguen cuestiones relacionadas con pago de horas extraordinarias, diferencias de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, en que no se litiguen cantidades superiores a 2.500 pesetas.

Artículo 2.º Los Tribunales Industriales, de acuerdo con el artículo 72 de la ley de 27 de noviembre de 1931, remitirán a los Jurados mixtos del Trabajo correspondiente, si existen constituidos en los respectivos oficios y demarcaciones, cuantas demandas comprendidas en

los preceptos del artículo anterior se hayan presentado ante dichos Tribunales a partir del 18 de diciembre de 1931.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 15 enero de 1932)

**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de las siguientes Secciones que integraban la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid, con jurisdicción en toda España, excepto las cuatro provincias catalanas: Empresarios y Actores, Empresarios y Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, Empresarios y Profesores de Orquesta, Empresarios y Coristas y Empresarios y Dependientes del Servicio escénico (tramoyistas).

2.º Dichas Secciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.º de la vigente ley de Jurados mixtos, además de las de Servicios auxiliares de Espectáculos públicos, Operadores de Cinematógrafo, Apuntadores, así como las del Espectáculo taurino, Matadores de toros y novillos, Banderilleros y Picadores, Acomodadores y similares y Empresas de caballos de toros con Picadores, constituidas en el año 1931, por lo que no procede su renovación, funcionarán con autonomía e independencia entre sí, quedando unidas solamente por lo que a efectos administrativos concierne, y estarán cada una de las que pertenecen a Espectáculos públicos integradas por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y las del Espectáculo taurino estarán integradas, cada una, por cuatro Vocales de cada clase y carácter.

3.º Para la designación de los Vocales patronales de las Secciones indicadas en el número 1.º, tendrá derecho electoral la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos.

4.º La representación obrera de la Sección de Empresarios y Actores será designada por el Sindicato de Actores Españoles, con 1.640 socios, y por la Asociación General de Actores de España, con 726.

5.º En cuanto a la Sección de Empresarios y Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, tendrá derecho electoral la Unión Española de Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, con 869 socios.

6.º Para la Sección de Empresarios y Profesores de Orquesta tendrá derecho electoral la Asociación General de Profesores de Orquesta con 786 socios.

7.º Los representantes obreros de la Sección de Empresarios y Coristas serán elegidos por la Asociación General de Coristas de España, con 134 socios.

8.º La representación obrera de la Sección de Empresarios y Dependientes del Servicio escénico, será designada por la Asociación de Dependencias de Teatros, con 455 socios.

9.º Además de las entidades expresadas, tendrán derecho de elección las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

10.º Una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias químicas de Palma de Mallorca, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del trabajo de 27 de noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias químicas—Fábricas de curtidos—y Auxiliares de Farmacia, de Palma de Mallorca, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá integrado en cada una de sus Secciones por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurado inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad anónima «Cros», con 285 obreros, y la Sociedad de Auxiliares de Farmacia, a ellas corresponde la designación de los Vocales de sus clases en las respectivas Secciones del Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras en el antedicho Censo electoral Social se inscriban dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 19 enero de 1932).

**

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes terrestres—Tracción mecánica y Tracción a sangre—de Palma de Mallorca, y vista

asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transportes terrestres en sus Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, de Palma de Mallorca, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas, cada una, por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera «La Nueva Velocidad», Sociedad de Obreros choferos, de Palma de Mallorca, con 182 socios; así como la Sociedad patronal «La Auxiliar», Sociedad de Transportes en carros, con 43 obreros, y la obrera «El Porvenir», Sindicato de Obreros Carreteros y similares, de Palma de Mallorca, con 188 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de sus respectivas Secciones del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Palma de Mallorca, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre último y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Tranvías, de Palma de Mallorca, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral social de este Ministerio la entidad obrera La Unión Tranviaria, de Palma de Mallorca con 170 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Zapatería y Alpargatería) de Palma de Mallorca; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Zapatería y Alpargatería), de Palma de Mallorca, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirán estando integrados por cinco Vo-

cales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras La Igualdad, Sociedad de constructores de calzado, de Palma de Mallorca, con 320 obreros; Colectividad Obrera, Sociedad de Zapateros de Manacor, con 14; Sociedad de obreros constructores de calzado La Recompensa del Trabajo, de Lluchmayor, con 264; La Fraternidad, Sociedad de obreros de calzados, de Alaró, con 195, y Sociedad de Obreros Zapateros y oficios similares, de Mahón, con 169, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga); vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga) de Palma de Mallorca, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la Sociedad obrera Sindicato de Transportes Marítimos y Terrestres, de Palma de Mallorca, con 420 socios (sólo los pertenecientes a transportes marítimos), a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo electoral social, y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 21 enero de 1932)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se menciona, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajusta a las disposiciones que regulan el Subsidió a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar al mismo la calidad de beneficiario de dicho Subsidió, en concepto de funcionario, con los derechos que se especifican a continuación, que los hará efectivos a partir de esta fecha.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

555-38.854. D. Carlos Coll y Blama, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante del distrito de Sóller (Baleares).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solícitantes.

(Gaceta 10 enero de 1932.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el año 1931 por el señor que más adelante se relaciona, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlo, por las causas que a continuación se mencionan.

1.310-49.052. D. Gaspar Forteza Forteza.—Petra (Baleares). Por trabajar por cuenta propia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

(Gaceta 22 enero de 1932)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, a partir del día 1.º del actual, el sueldo de los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza sea el de 3.000 pesetas anuales, incluso para aquellos que realizan prácticas con carácter de interinidad para su ingreso en el primer Escalafón, como precedentes de los cursillos realizados entre Maestros que tomaron parte en las oposiciones de 1928.

En su consecuencia, las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias, exigiéndoles el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre.

Los nombramientos de Maestros interinos que en lo sucesivo se verifiquen se harán con la mencionada dotación de 3.000 pesetas anuales.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 21 enero de 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto de 1931 (*Gaceta del 9*),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 14 de enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Francisco Solanes López, Tárrega (Lérida).

D. Lorenzo Aretio García, Dalías (Almería).

D. Miguel Marín Manzanares, Madrid (Toledo).

D. Miguel Marín Manzanares, Tauste (Zaragoza).

D. Vicente Piris Bisbal, Villarrobledo (Albacete).

D. Vicente Alonso Pérez, Trigueros (Huelva).

D. Cándido José González Mondragón, Infantes (Ciudad Real).

D. Vicente Alonso Pérez, Cartaya (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Beas de Segura (Jaén).

D. Domingo Soriano Solís, Cazorla (Jaén).

D. Manuel Villar Sánchez, Rute (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Adamuz (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Belalcázar (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Lu (Córdoba).

D. Francico Lolanés López, Villa (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Belp (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Espib (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Villan (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Hinoj (Córdoba).

D. Luis García Montero, Lepe (Huelva).

D. Manuel Villar Sánchez, Mog (Huelva).

D. Francisco Solanes López, Valv (de del Camino (Huelva)).

D. Francisco Solanes López, Almo (Huelva).

D. Francisco Solanes López, Calat (Huelva).

D. Agustín Sáncho de Iglesias, Con (de la Frontera (Málaga)).

D. Eloy Garrido Aldama, Cangas (Narcea (Oviedo)).

D. Luis Riva Potoc, Pego (Alicante).

D. Miguel Marín Manzanares, Mar (lejo (Jaén)).

(Gaceta 15 enero de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 211

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Don Luis Moragues Ibarra, Jefe de Negociado de 1.ª Clase del Cuerpo General de Hacienda, Tesorero de Hacienda accidental de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al primer semestre del año actual, tendiendo a cubrir los gastos de esta provincia durante los días que transcurran desde el 27 del actual al día 10 del próximo mes de febrero, inclusive pudiendo los propietarios proveerse de la Patente en las oficinas recaudatorias de costumbre establecidas para el cobro de las demás contribuciones e impuestos en las zonas recaudatorias de los partidos judiciales que pertenecen los pueblos donde figure matriculados sus coches para la exacción de las mismas.

Asimismo hago saber que los que deseen transcurrir el citado día 10 del mes de febrero sin proveerse de su correspondiente patente, incurrirán en apremio si no más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado quedando éste reducido al 10 por 100 si las satisfacen durante los días que transcurran desde el diez y seis al veinte de los seis del citado febrero ambos inclusive en las oficinas antes citadas en armonía con lo dispuesto en la recla 5.ª del art. 7.º del Estatuto vigente de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Palma 23 de enero de 1932.—Luis Moragues.

**

Núm. 168

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el Padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el ejercicio de 1932, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Sineu, 14 de enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Esteva.

**

Formado para el corriente ejercicio de 1932 el Padrón de rodaje, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Sineu, 18 de enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Esteva.

**

ALCALDIA DE SINEU

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día dieciséis de los corrientes procedió a la elección de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento general de utilidades correspondientes a los ejercicios de 1931

1932, resultando corresponder a los Señores siguientes:

Parte Real:
D. Sebastián Ferrer Riutort, primer contribuyente por rústica, vecino.
D. Mateo Estela Munar, primer contribuyente por urbana, vecino.
Excmo. Sr. Conde de España, primer contribuyente por rústica, forastero.
D. Melchor Mestre Lladó, primer contribuyente por industrial, vecino.
D. Pedro Juan Jaume Florit, designado por los Sindicatos Agrícolas de esta localidad.

Parte Personal:
D. Felipe Ferrer de la Cuesta, segundo contribuyente por rústica.
D. Guillermo Salvá Compañy, segundo contribuyente por urbana.
D. Enrique Molina Ravello, segundo contribuyente por industrial.

Quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos se presenten por los interesados legítimos.

Sineu 18 de enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Esteva.—El Secretario accidental, Monserrate Coll.

Núm. 170

AYUNTAMIENTO DE SANCELLES

Hallándose terminado del Padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre Población y Términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Sancellas 18 de enero de 1932.—El Alcalde accidental, Bartolomé Vich.

Núm. 172

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de diciembre último, crear una plaza de Profesor municipal de Francés, esta Corporación en sesión de día 12 del actual resolvió proveerla mediante concurso y de conformidad con las siguientes bases:

1.ª Para optar a esta plaza es necesario ser mayor de edad y tener conocimientos gramaticales suficientes para el desempeño del cargo, no siendo motivo de exclusión el sexo del solicitante.

2.ª El haber anual asignado a dicha plaza es de 900 pesetas.

3.ª La persona nombrada asistirá diariamente, por espacio de una hora y alternando su presencia, a las dos Escuelas Graduadas de niños de esta ciudad, pudiendo el Ayuntamiento en momento oportuno exigir la extensión de la enseñanza a las escuelas nacionales de niños, en las que tendrá a su cargo la enseñanza de la lengua francesa; debiendo para el horario a establecer ponerse de acuerdo con el Alcalde y con los Directores de estos centros docentes.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en papel timbrado de la clase 8.ª y dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.ª A la solicitud deberán acompañar los solicitantes, a más de la cédula personal y certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia, cuantos títulos, relación de méritos y documentos que crean pertinentes para mejor ilustración de la Comisión dictaminadora, todos ellos referentes a la clase de enseñanza que se propone dar.

6.ª Para examen de los documentos antes mencionados y proponer al Ayuntamiento el nombramiento a efectuar, se nombrará una Comisión dictaminadora, compuesta por: Un Vocal de la Comisión Pro-Escuelas; un Director de Escuela Graduada; el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde que la presidirá.

Una vez terminado el plazo que se señala para la presentación de instancias, la Comisión nombrada examinará todas las presentadas, proponiendo al Ayuntamiento el nombramiento del solicitante que mejor pueda desempeñar el cargo y dar el máximo de rendimiento cultural

que de él se espera. Deberá, la Comisión, razonar su elección, y podrá asimismo proponer una lista de mayor a menor méritos a su juicio.

7.ª El Ayuntamiento vistos los dictámenes de la Comisión, nombrará libremente al que bien le parezca para desempeñar la plaza convocada, pero en caso de que haya dos o más concursantes en igualdad de méritos y uno solo de ellos sea español éste tendrá preferencia sobre los demás.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar

Sóller, 16 de enero de 1932.—El Alcalde, B. Mayol.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de diciembre último, crear una plaza de Profesor municipal de Canto escolar, esta Corporación en sesión de día 12 del corriente mes resolvió proveerla mediante concurso y de conformidad con las siguientes bases:

1.ª Para optar a esta plaza es indispensable ser español, mayor de 23 años, y tener conocimientos musicales suficientes para el desempeño del cargo a ocupar.

2.ª El haber anual asignado a dicha plaza es de 900 pesetas.

3.ª El que sea nombrado asistirá diariamente, por espacio de cuarenta y cinco minutos y alternando su presencia a las distintas escuelas nacionales y municipales de esta ciudad, con preferencia a las de niños, en las que tendrá a su cargo la enseñanza del canto escolar y gimnasia rítmica; debiendo para el horario a establecer ponerse de acuerdo con el Alcalde y con los Directores de los respectivos establecimientos de enseñanza nacionales o privados a los que tenga que concurrir. Asimismo actuará dirigiendo los movimientos de gimnasia sueca, cuando éstos lo hagan en conjunto las distintas escuelas de esta población.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en papel timbrado de la clase 8.ª y dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B. O. de esta provincia.

5.ª A la instancia o solicitud deberán los concursantes acompañar necesariamente los siguientes documentos:

- Cédula personal.
- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta.
- Memoria de los servicios prestados con idénticos fines a los que aquí se solicitan, con certificaciones de los Directores de los Centros docentes donde han sido ejercidos. Certificaciones de estudios musicales, mejor de carácter escolar, que puedan poseer. Plan de enseñanza que piensan desarrollar, y, en fin, cuantos méritos crean deban aportar y ser examinados por la Comisión dictaminadora.

6.ª Para examen de los documentos antes citados y proponer al Ayuntamiento el nombramiento a efectuar, se nombrará una Comisión dictaminadora, compuesta por: Un Vocal de la Comisión Pro-Escuelas; el Profesor de la Escuela Municipal de Música; un Director de Escuela Nacional Graduada y un Concejal nombrado por el Ayuntamiento, presidiendo esta Comisión el señor Alcalde.

Una vez terminado el plazo que se señala para la presentación de las instancias, la Comisión nombrada examinará todas las presentadas proponiendo al Ayuntamiento el nombramiento del solicitante que mejor pueda desempeñar el cargo y dar el máximo de rendimiento cultural que de él se espera. Deberá, la Comisión, razonar su elección, y podrá asimismo proponer una lista de mayor a menor méritos a su juicio.

7.ª El Ayuntamiento vistos los dictámenes de la Comisión, nombrará libremente al que bien le parezca para desempeñar la plaza convocada.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar

Sóller, 16 de enero de 1932.—El Alcalde, B. Mayol.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

**

Núm. 176

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente en la materia, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día dieciséis del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades del

presente año, resultando corresponder a los señores:

De la Parte Real.—D. Gabriel Coll Amengual.—Don José Vidal Rigo.—Don P. Pablo Bibiloni Roca.—D.ª María Ignacia España.

De la Parte Personal, Parroquia única.—D. Mateo Coll Rubí.—D. Juan Oliver Vidal.—D. Juan Palou Bibiloni.—D. Mateo Cañellas Crespi.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Santa Eugenia a 18 enero de 1932.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Vidal.

**

Núm. 179

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Inspector Municipal Veterinario de este Ayuntamiento, por estarlo con carácter interino, dotada con el haber anual de 1690 pesetas anuales, o sea 600 pesetas por titular, 600 pesetas por inspección pecuaria y 490 por reconocimiento de reses porcinas, sacrificadas en domicilios particulares, conforme determina el Decreto de Fomento de 20 de noviembre último.

Dicha plaza, que comprende este solo pueblo como partido, donde residirá el nombrado, pertenece a la provincia de Baleares y partido Judicial de Inca con un censo de población de 1807 habitantes.

El nombrado vendrá obligado en el desempeño de su cargo, a dar cumplimiento a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

Lo que se anuncia para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante este plazo podrán los interesados presentar las instancias documentadas, en papel timbrado de la clase 8.ª en la Secretaría de este Ayuntamiento.

NOTA.—En esta población en el día de hoy existe una fábrica de embutidos con Veterinario particular.

Consell (Mallorca) 16 enero de 1932.—El Alcalde, Pedro Isern.

**

Núm. 180

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Acordado por el Ayuntamiento la provisión en propiedad, por estar servidas interinamente, de las plazas de Farmacéutico titular, Comadrona, e Inspector Municipal Veterinario, dotadas respectivamente con el haber anual de mil quinientas pesetas, seiscientas pesetas y mil ochocientas cincuenta pesetas, (esta última entre titular, reconocimiento de reses cerdosas, y demás obligaciones propias de su cargo) se hace público por medio del presente a fin de que los que se creen con derecho a concursarlas presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose a dichos concursantes que el nombrado en propiedad deberá residir en esta población.

Lloseta 18 de enero de 1932.—El Alcalde, José Capó.

**

Núm. 202

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el Repartimiento general de utilidades para el actual año 1932, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, a contar desde el siguiente al de su inserción al B. O. de esta provincia y que las reclamaciones que se produzcan, durante dicho plazo de exposición, se presenten en dicha Secretaría.

Esta Junta terminados dichos plazos se constituirá en Junta general, en la Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se hayan presentado, conforme determina el artículo 512 de dicho Estatuto municipal.

Puigpuñent 20 enero 1932.—El Alcalde, Juan Poch.

**

Núm. 203

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el

alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día 31 de enero, a las once: rectificación del alistamiento.

Día 14 de febrero, a las once: cierre definitivo del alistamiento.

Día 21 de febrero, a las nueve: clasificación de los mozos alistados

Mozos que se citan

Pedro Marqués Rotger, de Ramón y Jerónima.

Pedro Parrom Tomillero, de Francisco y Dolores.

Miguel Plomer Busquets, de Juan y Catalina.

Se les previene además que, de no comparecer personalmente o quien les represente en los expresados actos, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alcudia 21 de enero de 1932.—El Alcalde, Jaime Ramis.

**

Núm. 204

Don Juan Piris y Mercadal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alayor.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta ciudad el día once del actual para el reemplazo del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan como naturales de la misma, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de febrero próximo, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del Alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por representante en el último de los días citados les parará el perjuicio que de terminala Ley.

Mozos que se citan

Juan Comas Rosselló, de Pedro y Jerónima.

Francisco Meliá Guardia, de Antonio y Juana.

Alayor 15 enero de 1932.—El Alcalde-Presidente, Juan Piris.

**

Núm. 205

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, nacido en esta villa, cuyo nombre se expresa a continuación, se le cita por medio del presente edicto para que él o sus padres, parientes, tutor o persona de quien dependa, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 31 de enero, a las nueve: rectificación del alistamiento.

Día 14 de febrero, a las nueve: Cierre definitivo del mismo.

Día 21 de febrero, a las ocho: Clasificación de mozos.

Mozo que se cita

Clemente Rodríguez Ponce, de Clemente y María.

Pollensa 21 enero de 1932.—El Alcalde, Martín Pons.

**

Núm. 218

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

EDICTO.—Ignorándose el paradero de los mozos: Jaime Adrover Amengual, de Francisco y María; Miguel Adrover Benassar, de Miguel y Andrea; Miguel Adrover Ferrer, de Miguel y Catalina; Bartolomé Benassar Alou, de Bartolomé y Magdalena; Nadal Más Burguera, de Bartolomé y Apolonia; Jaime Más Burguera, de Andrés y Catalina; Jaime Más Más, de Andrés y Catalina; Salvador Monserrat Ferrer, de Antonio y Micaela; Francisco Vallverde Vidal, de Francisco y Juana María; naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto comparezcan a esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día 31 de enero a las nueve, rectificación del alistamiento.

Día 14 de febrero a las nueve, cierre definitivo del alistamiento.

Día 21 de febrero a las ocho, clasificación de los mozos alistados.

En la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Santañ 23 de enero de 1932.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—El Secretario, Juan Verger.

**

Núm. 219

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta Villa, comprendidos en el Alistamiento del año actual, cuyos nombres a continuación se reseñan, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial los días y horas señalados a continuación.

Día 31 de enero a las 10, rectificación del Alistamiento.

Día 14 de febrero a las 10, cierre del Alistamiento.

Día 21 de febrero a las 8, Clasificación de Mozos.

Mozos que se citan

Bonifacio Díaz Alonso, hijo de Eduardo y Basilisa.

Hilario Díaz Garriga, hijo de José y Dolores.

Manuel Rodríguez Hernández, hijo de Fulgencio e Isabel.

Villacarlos a 22 de enero de 1932.—El Alcalde Presidente, José Fuxá.

**

Núm. 220

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

EDICTO.—Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Juan Fontanet Frau, hijo de Juan y Magdalena, nacido en esta localidad el 26 de noviembre de 1911, el cual ha sido incluido en el alistamiento formado en este municipio para el reemplazo del corriente año, se le cita por medio del presente, y en su defecto a los padres o persona de quien dependa, para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo, en que tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de mozos, previniéndole que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Mancor del Valle, 22 enero de 1932.—El Alcalde, Francisco Reynés.—El Secretario, Juan Reynés.

**

Núm. 222

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

No habiéndose producido reclamación alguna en contra del acuerdo publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL núm. 10.150, correspondiente al día 29 de diciembre último, para subastar los impuestos municipales denominados «Derecho de Matadero» y «Puestos públicos y venta ambulante», en cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento el día 16 de los corrientes, se anuncian las siguientes subastas:

1.ª Para contratar la recaudación del derecho de matadero de los barrios La Cabaneta y Marratxinet, bajo el tipo de ochocientas ochenta y seis pesetas y ochenta y nueve céntimos.

2.ª Para idem idem de los barrios Portol y Pou d'és Coll, bajo el tipo de mil quinientas noventa y cinco pesetas treinta y nueve céntimos.

3.ª Para idem idem de los barrios Son Nebot y Pont d'Inca, bajo el tipo de dos mil veinticuatro pesetas y sesenta y cuatro céntimos.

4.ª Para idem idem del barrio Plá de na Tesa, bajo el tipo de mil cuarenta y cuatro pesetas y treinta y dos céntimos; y

5.ª Para idem de puestos públicos y venta ambulante, comprensiva de todos los barrios del término municipal, bajo el tipo de mil quinientas cincuenta y dos pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

Las subastas se celebrarán, en el orden indicado, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, a las nueve, horas y sucesivamente cada tres cuartos de hora del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, descontando el día de la inserción, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que se inserta al final.

Para tomar parte en ellas habrá de

consignarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del tipo señalado, debiendo el rematante prestar como fianza definitiva, el veinticinco por ciento del importe total del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquier letrado en ejercicio de la ciudad de Palma, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

En la celebración de estas subastas, se observarán las reglas del artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

D..... (nombre y dos apellidos), vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Marratxi adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudación del arbitrio llamado..... (derecho de matadero o de puestos públicos y venta ambulante) de los barrios..... (se expresarán) para durante el año de 1932-33, me obligo a tomarlo a mi cargo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (se expresará en letras) pesetas anuales, sujetándome en un todo al pliego de condiciones.

Fecha y firma entera.

NOTA.—En las carpetas conteniendo las proposiciones se expresará: Proposición para optar al arbitrio llamado..... (se expresará) de los barrios..... (se expresarán).

Marratxi, 22 de enero de 1932.—El Alcalde, P. O., Bartolomé Juan.

**

Núm. 206

Don Domingo Preto Cleopatra, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villacarlos.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero de diciembre último, y en cumplimiento del art.º 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año 1932, la designación de locales siguientes:

Distrito 1.º, Sección única.—Escuela pública de niños.

Distrito 2.º, Sección única.—Escuela pública de niñas.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villacarlos a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—Domingo Preto.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Orfila.

**

Núm. 191

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el ramo separado sobre responsabilidad civil del procesado José Toribio Llobet, en causa número 40 Juzgado y 96 rollo de 1929, se sacan por segunda vez a pública subasta, por término de ocho días y con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, los muebles que se describirán, que fueron embargados al Toribio, para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de San Miguel n.º 86, queda señalado el día veinte y tres de febrero próximo a las doce.

Un ropero con espejo ovalado justipreciado en doscientas pesetas.

Otro ropero sin espejo, en ciento veinte pesetas.

Nueve sillas de caoba, con asiento de enea, en cuarenta y cinco pesetas.

Una cómoda forrada de caoba, en cuarenta pesetas.

Doce sillas de haya, asiento de madera, en ochenta pesetas.

Una bastonera forrada de nogal, en quince pesetas.

Total del justiprecio, quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor total del lote de bienes y no se admitirá postura postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los bienes descritos se subastarán y rematarán en un solo lote como fi-

guran descritos y estarán de manifiesto durante los tres últimos días anteriores al señalado para la subasta y remate, desde las quince a las diez y siete, en casa del depositario de los mismos Don Cayetano Forteza y Forteza industrial establecido en esta ciudad, Plaza de Eusebio Estade, número diez.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate y demás al igual que el impuesto de Derechos Reales para la transmisión de bienes, serán de cargo del comprador.

Palma diez de enero de mil novecientos treinta y dos.—Julio Felipe Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 200

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Bennaser Bennaser, de apodo Hostalet; profesión labrador, natural de Villafranca de Bonany, vecino de Palma, de edad de veintiseis años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurtos de bicicletas bajo el n.º 181 de 1931, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción con objeto de constituirse en prisión en la cárcel de esta ciudad, notificársela y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de dicho juzgado.

Palma veintiuno de enero de mil novecientos treinta y dos.—J. F. Mesanza.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

**

Núm. 214

Por el presente edicto se notifica a Andrés León Bayona Cahent, hijo de Andrés y Berta, soltero, vendedor ambulante, de 24 años, natural de Paris, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, haberse dictado auto de terminación en el sumario que se le sigue por ante este Juzgado, bajo el número 242 de 1931 sobre robo frustrado y al propio tiempo se le emplaza para que dentro del término de diez días acuda ante la Audiencia de esta provincia a usar de su derecho en virtud de tal terminación y emplazamiento bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Palma veintiuno de enero de mil novecientos treinta y dos.—Julio Felipe Mesanza.—El Secretario P. H., Miguel Oliver.

**

Núm. 228

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y para general conocimiento, se hace saber: Que en los autos que se siguen ante este Juzgado sobre suspensión de pagos de don Juan Zanoguera Canet, se ha dictado el auto que en su parte bastante es como sigue: Auto.—Palma de Mallorca a veinte y nueve septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Resultando.—Considerando.....—S. S.ª por ante mí el Secretario Dijo:—«Se declara a D. Juan Zanoguera Canet, en estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva; que escediendo el pasivo al activo en la suma de ciento diez y seis mil novecientos sesenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, se concede al deudor el plazo de quince días para que él o persona a su nombre, consigne o afiance a satisfacción de este Juzgado dicha diferencia para que pase a ser insolvencia provisional la definitiva. Trascurrido dicho plazo dese cuenta, limitando la actuación del suspenso mientras permanezca en tal estado a tener que practicarla con asistencia de los interventores. Publíquese la presente declaración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* librándose para ello los correspondientes despachos. Lo acordó y firma el Sr. D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad; doy fé.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.—Rubricados.»

Palma de Mallorca a veinte y nueve septiembre de mil novecientos treinta y

uno.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

**

Núm. 216

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente que se expide para inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo que se tiene acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el n.º del año actual sobre estafa por venta de corbatas, se cita y llama al denunciado Pedro Bergas Más, natural de María de la Salud, vecino de Palma, casado, jornalero, que habitaba en la calle Cofradía número veinte de dicha capital y que después se trasladó a Alcudia a servir como camarero en el Hotel Miramar, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca a veinte y tres enero de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, José María Berná.

**

Núm. 210

Don José Vidal y Fiol, Abogado, Juez municipal de este Distrito de la Catedral.

Por el presente edicto y en el juicio verbal que ante este Juzgado sigue Procurador Don Jaime Viñals Pizá en representación del Excmo. Sr. D. Francisco Carreras Reura, contra Don Sebastián Melsión Oliva, vecino de Andraitx, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por término de cuatro días máquina de coser marca «Werteim» número S. 112714, justipreciada en cincuenta pesetas embargada al demandado en el referido juicio, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de febrero próximo y hora de las diez y media, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva tipo para la subasta sin cuyo requisito serán admitidas. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se servará en depósito como garantía de cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito prevenido en la condición anterior.

4.ª Los gastos de subasta, remate y demás serán de cuenta del rematante.

Nota: La máquina objeto de la subasta se halla depositada en poder de la esposa del demandado Carmen León y Vich, en la calle de P. Pascual n.º 27 de la villa de Andraitx.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario habilitado, Juan Peña.

**

Núm. 207

Don José Sintés Cardona, Juez municipal de San Luis.

Certifico: Que hallándose vacante el cargo de Secretario, propietario y suplente de este Juzgado Municipal y correspondiendo su provisión al turno libre conforme previene el R. D. de 29 de noviembre de 1920 y no habiéndose presentado solicitud alguna de aspirante, y expirado que ya ha sido el término de treinta días desde la publicación de Edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se anuncian nuevamente dichas vacantes para que dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de los expresados periódicos oficiales, puedan solicitarlas los que se consideren con derecho a ello, debiendo presentar las solicitudes y los documentos precedentes a este Juzgado Municipal, haciendo constar a los fines precedentes que esta población consta de mil habitantes.

San Luis a 20 de enero de 1932.—El Juez municipal, José Sintés.